



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La Región Sur es un extenso territorio que ocupa el sesenta por ciento (60%) de la superficie provincial, con los centros más poblados distribuidos a lo largo de la ruta nacional n° 23 y con poblados menores que forman la población rural.

La Línea Sur, que se encuentra incluida en la Región Sur de la Provincia de Río Negro, se sustenta en dos pilares económicos: La ganadería ovina y la minería. En los últimos años aparecieron actividades económicas no tradicionales como el turismo rural, el uso sustentable de guanacos y choiques.

Las comunidades de los distintos pueblos están integradas por descendientes de inmigrantes y mapuches que en su gran mayoría se encuentran abocados a la práctica de la ganadería.

El éxodo de jóvenes es un problema real que posee la Región, allí inciden factores endógenos pero también exógenos, el efecto de la globalización y la Ley de la Convertibilidad provocó una implosión tal en la economía regional que obligó a numerosas familias ganaderas a abandonar sus instalaciones rurales e irse a las ciudades más cercanas (General Roca, San Carlos de Bariloche y Viedma), donde se encuentran generalmente en una situación de exclusión por no tener la formación básica que les permita insertarse laboralmente en función de las exigencias que posee en la actualidad el mundo laboral.

La Educación, en la actualidad de la Región Sur, está formando jóvenes que de alguna manera están obligados a emigrar a Institutos Terciarios o Universitarios, donde el título que obtienen pocas veces los inserta laboralmente en la región y en consecuencia los profesionales, en su gran mayoría, no vuelven a su lugar de origen, lo que provoca un profundo detenimiento cultural y social.

Quienes se quedan en la región con un título de Nivel Medio tienen escasas oportunidades laborales ya que su formación no es pertinente a la producción regional; se convierten en jóvenes desocupados con conciencias profundamente dependientes y terminan sumergidos en el ocio y sin cumplir funciones relevantes en la comunidad, ya adultos poseen y de manera internalizada la cultura del asistencialismo.

Consecuentemente, la sociedad de la Región Sur se encuentra estancada en materia socio-educativa-cultural



Legislatura de la Provincia de Río Negro

y cuando una sociedad no logra activar acciones superadoras para provocar cambios innovativos es por que no posee el nivel cognitivo necesario para revertir la situación, y la educación es la responsable.

El presente proyecto de ley pretende ofrecer en la Región Sur una opción educativa donde los jóvenes podrán elegir entre emigrar a alguna Universidad o estudiar el terciario en su propia región.

La opción consiste en un Centro Educativo Regional con Orientación Productiva donde el joven se formará con vastos conocimientos de la producción, lo cual facilitará su inserción laboral en la Línea Sur actuando de agente multiplicador de sus conocimientos, de agente transformador de la realidad, capacitando y ofreciendo servicios técnicos y científicos a los productores ganaderos y mineros y otras alternativas económicas con la finalidad de ahondar en la producción cualitativa.

Esta propuesta va más allá de la formación de recursos humanos calificados, ya que se sincroniza con un Instituto de Apoyo a la Problemática Regional y una Incubadora de Empresas y Productores regionales.

Se formarán jóvenes con conciencias emprendedoras y con un alto sentido de pertenencia por su región, educados con principios cooperativos y asociativos, pues en las últimas décadas se ha producido una serie de cambios importantes y significativos en el escenario económico y mundial. En este sentido, surgieron nuevas formas de organización en sentido amplio, originados entre otras por el peso decisivo por la demanda, las nuevas tecnologías, y las transformaciones en el empleo formal. Específicamente se intensificó la disputa de las empresas por los mercados, imponiendo un ritmo acelerado de progreso, dentro del cual la Línea Sur no resulta ajena y debe, necesariamente, adaptarse a estas nuevas condiciones imperantes del mercado para no quedar aislada o marginada.

Esto obliga a las empresas y productores de la región a buscar nuevas estrategias comerciales, nuevas formas de organización, y hacer de su producción, una producción más flexible e innovativa, que les permita enfrentar el desafío y atender a una demanda cada vez más volátil y exigente, para lo cual éstas deben contar con información adecuada para adaptarse y crecer.

En general no resulta simple para la empresa individual la adaptación a estas exigencias de mercado, en especial a las empresas de menor porte. Por ello deben necesariamente buscar formas alternativas de unir fuerzas a



Legislatura de la Provincia de Río Negro

través de la búsqueda de solución de problemas, conciliación de intereses, necesidades y objetivos.

Así, a través de la especialización, de la complementación de actividades y del uso de la cooperación, las empresas pueden obtener disminuciones en los costos, productos de mejor calidad, aumentar el mix de productos ofertados y el mercado al cual acceden, y lograr economías de escala y/o gama entre otras.

Surge así la importancia y revalorización de lo cooperativo, como un abordaje que permite a las firmas aprovechar la sinergia generada a través de las interacciones con otras firmas, fortaleciendo sus chances de supervivencia y crecimiento. Constituyéndose así en una importante fuente de ventajas competitivas duraderas.

Se puede indicar entonces que la participación dinámica de las empresas en este tipo de asociación puede auxiliarlas, particularmente a las micro, pequeña y mediana empresa (MiPyME) a ultrapasar las conocidas barreras de crecimiento, a producir eficientemente y a poder comercializar sus productos en mercados nacionales e internacionales.

Solo la educación formal puede llevar adelante una organización sistémica y, a través de la formación de recursos humanos calificados, con capacidad para transformar y transformarse, con independencia y autonomía.

Esta propuesta educativa demarcará un antes y un después en la realidad socio-política-económica y educativa en la Región Sur, que conllevará a que todos los recursos del estado que se destinen a ella, se vean optimizados por una sociedad que en función de un cambio cultural-educativo, éstos se vean significativamente optimizados en referencia a las metas regionales y en permanente cohesión con el Ente de Desarrollo de la Región Sur.

El C.E.R.O.P como propuesta educativa tiene como objetivo general la formación de recursos humanos calificados que puedan atender las demandas regionales con foco en la resolución de problemas, promoviendo la integración de sus egresados a la actividad regional a través de diferentes mecanismos establecidos. Así el profesional debe adquirir y/o potencializar diferentes competencias, habilidades y bases tecnológicas necesarias para resolver situaciones problemáticas y/o innovadoras.

Su implementación y puesta en marcha significará una solución estructural y que debe ser una



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

verdadera política de Estado para modificar una realidad social que imperiosamente necesita ser modificada, respetando básicamente, sus costumbres, idiosincrasia y los atributos que la caracteriza.

El C.E.R.O.P pretende convertirse en una herramienta que provoque el punto de partida de un proceso de transformación social sustentado en la educación formal.

COAUTORES: Emilio Fabio Solaimán, Viviana Cuevas, María Inés García



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

CAPITULO I

DEL CEROP

Artículo 1°.- Créase el "Centro Educativo Regional con Orientación Productiva" (CEROP), cuya finalidad será establecer una interrelación entre la educación, el trabajo y el desarrollo regional.

El CEROP tendrá carácter público y gratuito y se establecerá en localidades de la Línea Sur.

Artículo 2°.- El CEROP tendrá como objetivo la formación de recursos humanos especialmente calificados para el desarrollo de tareas relacionadas con las actividades productivas de la zona, y la capitalización de las experiencias adquiridas mediante su vuelco en el ámbito educativo.

Artículo 3°.- Los ejes en los cuales se sustentará el CEROP son:

1. La preservación de las raíces culturales de la región.
2. La formación del alumno en cuanto ser social y como individuo emprendedor, innovador e independiente, que tome para sí la tarea de transformar la comunidad y de transformarse, buscando el desarrollo de su capacidad para constituirse en constructor del propio progreso integrado y sustentable de su comunidad.
3. La construcción de la relación con la comunidad, alineando el conocimiento científico y la práctica, e identificando las oportunidades que se presentan.
4. La identificación de la educación no como una respuesta en sí misma, pero como creadora de oportunidades.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- El CEROP integrará y vinculará aspectos relacionados con la educación y el mercado de trabajo, tomando como base los siguientes objetivos pedagógicos:

1. Desarrollar en los alumnos el pensamiento reflexivo y crítico, con una actitud de investigación y de organización del conocimiento, o sea, aprender a conocer y a pensar.
2. Estimular en los alumnos el conocimiento y el desarrollo de las potencialidades individuales por medio del auto conocimiento y de la capacidad de interrelación con la sociedad.
3. Estimular en los alumnos la transformación de la teoría en acción, esto es, la aplicación del conocimiento en una práctica concreta y planeada.

Artículo 5°.- Los contenidos curriculares considerarán la adquisición de conocimientos, la preparación científica y la capacidad de utilizar las diferentes tecnologías relativas en las áreas de actuación. Los contenidos serán interdisciplinarios y abarcarán los temas de manera transversal, relacionando la teoría con la práctica, con el objeto de una mejor comprensión de los procesos productivos. Se priorizará la integralidad de los contenidos curriculares y no la vinculación a ningún componente curricular en particular.

Artículo 6°.- El CEROP constará de tres componentes:

1. Instituto de Educación Superior (I.E.S): considera la adquisición, transformación y aplicación de conocimientos por parte de los alumnos;
2. Instituto de Apoyo a la Problemática Regional (I.A.P.R): considera la preparación científica aplicada a problemáticas locales;
3. Incubadora de Empresas (INCUBALIS): considera la aplicación de diferentes tecnologías adquiridas relativas a áreas de actuación específica.

Estos componentes interactuarán de modo de producir una continua retroalimentación entre los tres.

Artículo 7°.- El CEROP estará presidido por un Rector, designado por el Poder Ejecutivo, el que estará asesorado por un Consejo Consultivo de carácter mixto, integrado por el sector público y el sector privado en igualdad de condiciones.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El Consejo Consultivo Mixto constará de doce integrantes, seis por el sector público y seis por el sector privado. La reglamentación determinará la metodología para la elección de los representantes de cada sector y su función.

CAPITULO II

DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR (IES)

Artículo 8°.- El Instituto de Educación Superior buscará brindar al alumno herramientas que le permitan desarrollar actitudes emprendedoras, una cultura de cooperación en el espacio educativo y comunitario, convirtiéndose en un recurso humano altamente calificado para que, a través de la aplicación de los conocimientos asimilados y, en su carácter de agente multiplicador, transfiera, tecnifique, capacite y agregue valor a todas las actividades económicas que se desarrollan en la región.

El IES, en su calidad de establecimiento educativo terciario, estimulará el pensamiento reflexivo y crítico, el desarrollo de las potencialidades individuales y la aplicación del conocimiento en la práctica concreta, con foco en la resolución de problemas.

Artículo 9°.- Serán objetivos a alcanzar por el currículo del IES:

- a) La preparación para el trabajo y para el aprendizaje continuo, a fin de que el alumno sea capaz de adaptarse con flexibilidad a los continuos cambios en la realidad.
- b) El perfeccionamiento continuo del alumno en su calidad de persona, que incluye una formación ética y el desarrollo tanto de autonomía intelectual como de pensamiento crítico.
- c) La comprensión de los fundamentos científico-tecnológicos de los procesos productivos, relacionando en cada disciplina la teoría con la práctica.
- d) La adopción de metodologías de enseñanza y evaluación que estimulen la iniciativa de los estudiantes.
- e) Lograr que el trabajo pedagógico resulte un estimulador de la creatividad, del espíritu inventivo, de la curiosidad por lo desconocido, del respeto al bien común y de una conducta participativa, solidaria y emprendedora.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) Lograr un alto sentido de pertenencia por la región.
- g) El desarrollo de programas que apunten al conocimiento, comprensión y valoración de la actividad empresarial en general y de las micro y pequeñas empresas en general.

Artículo 10.- La estructura y el contenido curricular: se desarrollarán de forma tal, que describa en forma clara la inclusión de aspectos que consideren la especificidad productiva regional, incorporando cursos específicos y contenidos complementarios, poniendo énfasis en la transversabilidad de los temas propuestos y en la visión de que los contenidos curriculares sean vistos como un todo y no vinculados a ningún componente en particular. Los contenidos curriculares considerarán la cultura emprendedora y la cultura de cooperación en el espacio educativo. Los parámetros curriculares concretizarán las convergencias entre las proposiciones curriculares volcadas para las competencias prácticas y teóricas exigidas por el mundo de la producción y de la vida social, contextualizados en el mundo del trabajo.

Artículo 11.- El currículo del I.E.S. estará estructurado en dos ciclos:

- a) El ciclo común, de una duración de dos años, denominado tronco común, brindará al alumno herramientas básicas de ciencias naturales y exactas, economía, marketing, administración de empresas, recursos naturales, desarrollo sustentable y cualquier otra que resulte apropiada.
- b) El ciclo especializado, de duración anual, brindará conocimientos profundizados acerca de orientaciones específicas de la producción regional.

Artículo 12.- Las orientaciones del ciclo especializado serán:

- a) Ganadería ovina y caprina.
- b) Minería, con especial énfasis en los productos extractivos de la zona.
- c) Turismo Rural
- d) Actividades Económicas no tradicionales.

Los alumnos que así lo deseen, podrán cursar más de una especialidad en forma consecutiva.

Los contenidos de los programas del currículo de cada orientación serán definidos por una Comisión, que



Legislatura de la Provincia de Río Negro

estará integrada por profesionales calificados del Consejo Provincial de Educación y Ministerio de Producción, cuya cantidad de integrantes será determinada por las Áreas mencionadas.

Artículo 13.- El título a otorgar por el IES será de "Técnico Superior en Producción Regional especializado en...", con la orientación que el alumno haya elegido y será otorgado por el Consejo Provincial de Educación, conforme su normativa específica.

Artículo 14.- Para obtener el título final será requisito indispensable la presentación en calidad de tesina de un proyecto productivo, el que, una vez aprobado, será objeto de análisis por la INCUBALIS que por esta ley se crea, a fin de posibilitar su desarrollo mediante una forma empresarial.

Artículo 15.- Los docentes del IES, responsables del proceso de enseñanza-aprendizaje, serán elegidos por el Consejo Provincial de Educación. Podrán ejercer aquellos que posean títulos habilitantes, conforme la normativa del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 16.- El personal docente del IES será capacitado especialmente por profesionales especializados en las diferentes temáticas, con el objeto de elaborar y adquirir metodologías que faciliten el proceso de enseñanza-aprendizaje bajo el paradigma de esta ley.

Artículo 17.- El IES se constituirá en la localidad de Los Menucos. Estará dotado de las instalaciones y equipamiento necesarios para el cabal desarrollo de los contenidos de las diferentes asignaturas y de la infraestructura que permita el alojamiento de estudiantes que no residan en la localidad.

Artículo 18.- El IES estará presidido por un Director elegido por el Consejo Provincial de Educación, y estará subordinado a las directivas que le imparta el Rector del CEROP.

Su estructura y funcionamiento será definido por el Consejo Provincial de Educación.

Artículo 19.- El Consejo Provincial de Educación realizará las estimaciones presupuestarias necesarias para poner en funcionamiento el IES y preverá las partidas pertinentes en el proyecto de su presupuesto anual.

CAPITULO III

DEL INSTITUTO DE APOYO A LA PROBLEMÁTICA REGIONAL (IAPR)



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 20.- El Instituto de Apoyo a la Problemática Regional tendrá por finalidad la detección de las necesidades que requieran de investigación científica y desarrollo técnico y la búsqueda de soluciones aplicables a las distintas problemáticas de las actividades económicas de la región, así como el desarrollo de las herramientas que permitan emplear concretamente los nuevos conocimientos y superar las dificultades detectadas.

Artículo 21.- El I.A.P.R tiene por objetivos:

1. La iniciación científica de los estudiantes y egresados a través de la interacción continua de éstos;
2. La actuación como consultora frente a organizaciones privadas, municipios u otros organismos públicos o privados que requieran soluciones a problemáticas locales, información real, estudios de factibilidad y otras investigaciones.
3. La asistencia técnica a las empresas existentes en la región y el apoyo a las empresas de la INCUBALIS, que por esta ley se crea.
4. La atención de las diferentes demandas del proceso productivo y del progreso tecnológico de la región.
5. La integración regional y la transmisión y utilización del conocimiento para solucionar diversas problemáticas económico- sociales de la región.

Artículo 22.- Las acciones a desarrollar por el I.A.P.R serán:

1. Para potenciales emprendedores, el intercambio de experiencias exitosas, con el fin de informar, asesorar y motivar a generar nuevos emprendimientos transformando meras ideas en proyectos y realidades.
2. Para empresas emergentes, la generación de una instancia de diálogo con el propósito de reforzar aquellas experiencias e informaciones que contribuyan a consolidar nuevos negocios.
3. Para los estudiantes del IES, el apoyo y la orientación en la formulación de proyectos.
4. Facilitación del acceso a bases de datos, bibliotecas y centros de documentación.
5. Información sobre subvenciones y ayudas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

6. Reuniones con expertos para discutir temas económicos y de gestión.
7. Consultoría a organizaciones privadas, municipios u otros organismos públicos o privados.
8. Investigaciones específicas.
9. Implementación de "observatorios" para los estudiantes del IES.

Artículo 23.- El IAPR estará dividido en tres núcleos: Núcleo de Iniciación Científica; Núcleo de Problemática Regional; y Núcleo de Relaciones Institucionales.

Artículo 24.- El Núcleo de Iniciación Científica atenderá los proyectos de los estudiantes del IES e insertará a los estudiantes en diferentes proyectos abordados por el Núcleo de Problemática Regional, a modo de iniciación en el proceso de investigación.

Artículo 25.- El Núcleo de la Problemática Regional realizará los relevamientos y diagnósticos que surjan por demanda espontánea o por iniciativa propia, en los que participarán los estudiantes y egresados del IES en calidad de pasantes. Asimismo realizará clínicas tecnológicas y asistencia técnica específica en función de las demandas regionales.

Artículo 26.- El Núcleo de Relaciones Institucionales se encargará de la búsqueda de financiamiento externo para las actividades del CEROP, además de la concreción de acuerdos de cooperación y contratos para desarrollos e investigaciones específicas.

Artículo 27.- El IAPR se articulará con el IES brindando el soporte metodológico para la presentación de los proyectos finales de graduación que deberán presentar los alumnos.

Asimismo, los estudiantes podrán realizar, en calidad de pasantes, asistencias técnicas a diferentes empresas de la región bajo la supervisión de un profesor especializado en la temática a abordar, colaborando con las investigaciones de problemáticas locales.

Artículo 28.- El IAPR se constituye en la localidad de Maquinchao y además de sus funciones específicas, actuará como herramienta de investigación científica y técnica para el Ente de Desarrollo de la Región Sur.

Artículo 29.- Los servicios del IAPR estarán descentralizados en los Municipios de la Línea Sur, para atender las necesidades específicas de cada localidad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

CAPITULO IV

**DE LA INCUBADORA DE EMPRESAS DE SECTORES TRADICIONALES:
(INCUBALIS)**

Artículo 30.- La Incubadora de Empresas de Sectores Tradicionales, o INCUBALIS, será una organización que coadyuvará a emprendimientos tradicionales, es decir, aquellos ligados a los sectores de la economía que poseen tecnologías largamente difundidas, que quieran agregar valor a sus productos, procesos y servicios, por medio de un mejoramiento de su nivel tecnológico

Artículo 31.- Será objetivo de la INCUBALIS transformar las ideas surgidas en el ámbito del IES a través de los estudiantes, egresados y/o de la comunidad en general, en productos y servicios que agreguen valor a los ya existentes o que sean totalmente nuevos, centrándose en la incorporación de innovaciones que conlleven al desarrollo de la región.

Artículo 32.- La INCUBALIS funcionará con las características de "virtual", cuando las empresas incubadas no se encuentran físicamente en la localización de la incubadora; y como "física", cuando las empresas incubadas se encuentran en el ambiente de la incubadora. En ambos casos se apoyará a productores y/ o empresas en proceso de formación y/ o consolidación, durante el tiempo necesario hasta que se estructuren y se afiancen en el mercado.

Artículo 33.- La INCUBALIS actuará bajo dos principios básicos:

1. Los esfuerzos y/ o recursos serán direccionados a las metas del proyecto y se adecuarán a la realidad socioeconómica de la región, destacando el potencial de recursos naturales en su uso sustentable, la lógica del mercado y las aspiraciones de la población local.
2. La actuación del sector público será de inductor y regulador del proceso, articulando todos sus niveles.

Artículo 34.- La INCUBALIS se articulará con el IES de la siguiente manera:

1. Recepcionará ideas de negocios provenientes de estudiantes y/ o egresados, que, a través de una evaluación y selección serán apoyadas por la Incubadora para su desarrollo y su inserción en el mercado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2. Los estudiantes elaborarán proyectos en las diferentes áreas temáticas de la incubadora y desarrollarán pasantías, que serán supervisadas y orientadas por Profesores del IES.
3. Brindará aportes a los estudiantes del IES con el fin de disminuir la distancia entre los conocimientos teóricos y prácticos, estableciendo redes y alianzas en contacto con el mundo del trabajo, creando una cultura de gestión, innovación y planeamiento.

Artículo 35.- La INCUBALIS se articulará con el IAPR a través de la asistencia que este Instituto brinde a las empresas de la Incubadora. La asistencia puede ser desde investigación de mercados potenciales hasta la simple asistencia a un problema específico de gestión.

Artículo 36.- Créase un Comité Gestor de la INCUBALIS, a fin de gestionar los procesos de planeamiento, coordinación, acompañamiento y evaluación de las acciones. En el Comité Gestor, participarán aquellas organizaciones y organismos del Consejo Consultivo asesor del CEROP.

Artículo 37.- La INCUBALIS "física" se constituirá en la localidad de Los Menucos, centralizando servicios con mayor contenido tecnológico. La INCUBALIS "virtual" tendrá una sede por Municipio a lo largo de toda la Línea Sur, y brindará los servicios básicos a las empresas de su jurisdicción.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION Y EL FINANCIAMIENTO

Artículo 38.- Los recursos económicos que reciba el CEROP en aportes no reintegrables de organismos públicos y/o privados, organismos multilaterales de créditos, ONGs, aportes de empresas y/o productores y/o comerciantes, ya sea a título gratuito o como precio por servicios prestados, serán administrados por el Consejo Consultivo.

Artículo 39.- El C.E.R.O.P tendrá una cuenta bancaria única, cuya firma autorizada será su Rector, haciendo de contralor de gestión de la utilización de sus fondos el Consejo Consultivo Mixto que se crea por esta ley.

El Rector deberá rendir cuentas anualmente ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, siendo responsable en su carácter de funcionario público de la correcta utilización y rendición de los fondos.

Artículo 40.- El IES se financiará:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1. Para la remuneración de los docentes, a través de horas cátedras provenientes del Consejo Provincial de Educación.
2. El I.A.P.R y la INCUBALIS aportarán cada uno el diez por ciento (10%) de lo recaudado en concepto de retribución por sus servicios.

Artículo 41.- El I.A.P.R se financiará:

1. Mediante aportes de Instituciones Privadas y Públicas.
2. Mediante aportes de Instituciones, Organismos u Organizaciones que financien proyectos elaborados por el I.A.P.R.
3. Actividades específicas y servicios de consultoría brindados.
4. Acuerdos de cooperación con organismos, instituciones y universidades.

Artículo 42.- La INCUBALIS se financiará:

1. Mediante aportes de Instituciones públicas o privadas.
2. A través de la prestación de sus servicios.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- El Consejo Provincial de Educación y el Ministerio de Producción serán autoridades de aplicación de la presente ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 44.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a gestionar ante Organismos Públicos Nacionales y/o Organismos Multilaterales de Crédito, el financiamiento necesario para implementar el C.E.R.O.P en la Línea Sur de la Provincia de Río Negro.

Artículo 45.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

CAPITULO I

DEL C.E.R.O.P

Artículo 1°.- Créase el "Centro Educativo Regional con Orientación Productiva" (C.E.R.O.P), cuya finalidad será establecer una interrelación entre la educación, el trabajo y el desarrollo regional.

El C.E.R.O.P tendrá carácter mixto y se establecerá en localidades de la Línea Sur. El Colegio Universitario (C.U) tendrá carácter público y gratuito, mientras que Incubalis y I.A.Pro. serán de carácter mixto.

Artículo 2°.- El C.E.R.O.P tendrá como objetivo la formación de recursos humanos especialmente calificados para el desarrollo de tareas relacionadas con las actividades productivas de la zona.

Artículo 3°.- Los ejes en los cuales se sustentará el C.E.R.O.P son:

1. La preservación de las raíces culturales de la región.
2. La formación del alumno en cuanto ser social y como individuo emprendedor, innovador e independiente, que tome para sí la tarea de transformar la comunidad y de transformarse, buscando el desarrollo de su capacidad para constituirse en constructor del propio progreso integrado y sustentable de su comunidad.
3. La construcción de la relación con la comunidad, alineando el conocimiento científico y la práctica, e identificando las oportunidades que se presentan.
4. La identificación de la educación no como una respuesta en sí misma, sino como creadora de oportunidades.

Artículo 4°.- El C.E.R.O.P integrará y vinculará aspectos relacionados con la educación y el mercado de trabajo, tomando como base los siguientes objetivos pedagógicos:

1. Desarrollar en los alumnos el pensamiento reflexivo y crítico, con una actitud de investigación y de organización del conocimiento, o sea, aprender a conocer y a pensar.
2. Estimular en los alumnos el conocimiento y el desarrollo de las potencialidades individuales por



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

medio del auto conocimiento y de la capacidad de interrelación con la sociedad.

3. Estimular en los alumnos la transformación de la teoría en acción, esto es, la aplicación del conocimiento en una práctica concreta y planeada.

Artículo 5°.- El enfoque gnoseológico-científico del C.E.R.O.P considerará la adquisición de conocimientos, la preparación científica y la capacidad de utilizar las diferentes tecnologías relativas con las áreas de actuación. El enfoque será interdisciplinario y abarcará los temas de manera transversal, relacionando la teoría con la práctica, con el objeto de una mejor comprensión de los procesos productivos. Priorizándose la integralidad de los contenidos curriculares y no la vinculación a ningún componente curricular en particular.

Artículo 6°.- Para los fines de la presente ley, la tecnología es definida como el conocimiento útil aplicado a la producción. Incluye el hardware y el software.

Artículo 7°.- El C.E.R.O.P constará de tres componentes:

1. Colegio Universitario (C.U): considera la adquisición, transformación y aplicación de conocimientos por parte de los alumnos.
2. Instituto de Apoyo a la Problemática Regional (I.A.Pro.): considera la preparación científica y técnica aplicada a problemáticas locales.
3. Incubadora de Empresas Línea Sur (INCUBALIS): considera la aplicación de diferentes tecnologías adquiridas relativas a áreas de actuación específica.

Estos componentes interactuarán de modo de producir una continua retroalimentación entre los tres.

CAPITULO II

DEL COLEGIO UNIVERSITARIO

Artículo 8°.- El Colegio Universitario (C.U) buscará brindar al alumno herramientas que le permitan desarrollar actitudes emprendedoras, una cultura de cooperación en el espacio educativo y comunitario, convirtiéndose en un recurso humano altamente calificado para que, a través de la aplicación de los conocimientos asimilados y, en su carácter de agente multiplicador: transfiriendo, tecnificando, capacitando y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

agregando valor a todas las actividades económicas que se desarrollan en la región.

Ref. Normativa: Art. 22 Ley 24.521

Artículo 9°.- El C.U en calidad de Unidad Educativa Superior no Universitaria, estimulará el pensamiento reflexivo y crítico, el desarrollo de las potencialidades individuales y la aplicación del conocimiento en la práctica concreta.

Artículo 10.- Su objetivo general es la preparación de recursos humanos calificados emprendedores que puedan atender las demandas regionales con focos en la resolución de problemas, promoviendo la integración de sus egresados a la actividad regional.

Artículo 11.- Serán objetivos específicos a alcanzar por el C.U:

- a) La preparación para el trabajo y para el aprendizaje continuo, a fin de que el alumno sea capaz de adaptarse con flexibilidad a los continuos cambios en la realidad.
- b) El perfeccionamiento continuo del alumno en su calidad de persona, que incluye una formación ética y el desarrollo tanto de autonomía intelectual como de pensamiento crítico.
- c) La comprensión de los fundamentos científico-tecnológicos de los procesos productivos, relacionando en cada disciplina la teoría con la práctica.
- d) La adopción de metodologías de enseñanza y evaluación que estimulen la iniciativa de los estudiantes.
- e) Lograr que el trabajo pedagógico resulte un estimulador de la creatividad, del espíritu inventivo, de la curiosidad por lo desconocido, del respeto al bien común y de una conducta participativa, solidaria y emprendedora.
- f) Lograr un alto sentido de pertenencia por la región.
- g) El desarrollo de programas que apunten al conocimiento, comprensión y valoración de la actividad empresarial en general y de las micro y pequeñas empresas en general.
- h) Articular carreras a fines estableciendo, en lo posible núcleos básicos comunes y regímenes de equivalencia y de reconversión.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- i) Prever como parte de la formación la realización de residencias programadas, sistemas de alternancia u otras formas de prácticas supervisadas que podrán desarrollarse en la misma institución o empresas públicas o privadas.
- j) Tender a ampliar gradualmente su margen de autonomía de gestión dentro de los lineamientos dentro de la política educativa jurisdiccional y federal.
- k) Prever que su sistema de estadística y de información educativa incluya un componente específico de educación superior que facilite el conocimiento, evaluación y reajuste del respectivo subsistema.
- l) Establecer mecanismos de cooperación interinstitucional y de recíproca asistencia técnica y académica.
- m) Desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional, con arreglo a lo que estipula el artículo 25 de la ley 24.195 (Formación Docente Continua), ley provincial 2288.

Artículo 12.- La metodología y el trabajo pedagógico pondrá énfasis en la transversalidad de los conocimientos adquiridos por los estudiantes considerando desde todos los aspectos curriculares de la educación emprendedora y cooperativa, dentro y fuera del espacio educativo, generando competencias prácticas contextualizadas en el mundo del trabajo.

Ref. Normativa Ley 24.521 Artículo 6°

Artículo 13.- La estructura del C.U será:

- a) Aprestamiento para la nivelación académica: duración un (1) año, con tres (3) materias cuatrimestrales promocionales, (Elementos de Matemática, Métodos Científicos, Estudio, Lenguaje y Comunicación, Ciencias Biológicas, Análisis socioeconómico, Análisis Empresarial.)
- b) El Ciclo Básico Superior, de duración de dos años denominado Tronco Común brindará al alumno herramientas básicas en Ciencias Naturales, Ciencias Exactas, Ciencias socio histórico políticas, Ciencias Económicas, Administración, Recursos Naturales y cualquier otra que resulte apropiada.
- c) El Ciclo especializado, de un año de duración brindará conocimientos específicos sobre:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Ganadería ovina y caprina.
- b) Minería.
- c) Turismo Rural.
- d) Forestación.
- e) Agroindustria.
- f) Alternativas Económicas.

Artículo 14.- Los contenidos curriculares de cada orientación serán definidos por una Comisión ad-hoc, que a su vez designará subcomisiones específicas en convenios con Universidades. Esta Comisión estará integrada por expertos en la materia del Consejo Provincial de Educación y Ministerio de Producción.

Artículo 15.- El título a otorgar por el C.U será de "Técnico Superior Universitario en Producción especializado en...", con la orientación que el alumno haya elegido y será otorgado por el Consejo Provincial de Educación, conforme a su normativa específica.

Artículo 16.- Se facultará al Consejo Provincial de Educación a realizar los trámites inherentes al reconocimiento nacional del título otorgado por el C.E.R.O.P

Artículo 17.- Para obtener el título final será requisito indispensable la presentación en calidad de tesina de un proyecto, cuyo análisis y evaluación será responsabilidad del Instituto de la Problemática Regional, conjuntamente con la Unidad Académica del Colegio Universitario.

Artículo 18.- La articulación entre el C.U con instituciones que conformen el sistema de educación superior universitario y no universitario jurisdiccional e interjurisdiccional se realizará ajustándose a los artículos 8° y 9° de la ley 24.521.

Artículo 19.- Para ingresar como alumno al C.E.R.O.P, deberá reunir los requisitos exigidos en el artículo 7° de la ley 24.521.

Artículo 20.- Los docentes del C.U, responsables del proceso de enseñanza-aprendizaje, serán elegidos por el Consejo Provincial de Educación y capacitados por especialistas en las diferentes temáticas elegidos por la Comisión ad-hoc descripta en el artículo 14.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 21.- Los docentes serán capacitados con el objeto de adquirir metodologías que faciliten su apropiación en el proceso de enseñanza-aprendizaje bajo el paradigma de la presente norma.

Artículo 22.- El Poder Ejecutivo Provincial a través de su organismo descentralizado Consejo Provincial de Educación realizará concurso público de antecedentes y oposición inherentes a la capacitación del cuerpo de profesores que actuará en el colegio Universitario, con el objeto de preservar el paradigma técnico metodológico del CEROP.

Artículo 23.- Será considerado personal con título docente quienes acrediten título universitario. Será título habilitante el título docente emitido por Institutos De Formación Docente. No se permitirá título supletorio.

Artículo 24.- El C.U se constituirá en la localidad de Los Menucos e Ingeniero Jacobacci. Estará dotado de las instalaciones y equipamiento necesarios para el cabal desarrollo de los contenidos de las diferentes asignaturas y de la infraestructura que permita el alojamiento de estudiantes que no residan en la localidad.

Artículo 25.- El C.E.R.O.P, podrá proporcionar formación superior no universitaria en el área de que se trate y o actualización, reformulación y o adquisición de nuevos conocimientos y competencias. Podrá asimismo desarrollar cursos, ciclos o actividades que respondan a demandas de calificación, formación y reconversión laboral y profesional.

Artículo 26.- El C.U establecerá reglamento interno, pedagógico y administrativo.

CAPITULO III

DEL INSTITUTO DE APOYO A LA PROBLEMÁTICA REGIONAL (I.A.Pro)

Artículo 27.- El Instituto de Apoyo a la Problemática Regional tendrá por finalidad la búsqueda de soluciones aplicables a las distintas problemáticas de las actividades económicas de la región. De igual manera desarrollará herramientas específicas que permitan emplear concretamente los nuevos conocimientos y superar las dificultades detectadas.

Artículo 28.- El I.A.Pro. tiene por objetivos:

1. La iniciación científica de los estudiantes y egresados a través de la interacción continua con el colegio universitario.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2. La actuación como consultora frente a organizaciones privadas, municipios u otros organismos públicos o privados que requieran soluciones a problemáticas regionales, información real, estudios de factibilidad y otras investigaciones.
3. La asistencia técnica a las empresas existentes en la región y el apoyo a las empresas de INCUBALIS, que por esta ley se crea.
4. La atención de las diferentes demandas del proceso productivo y del progreso tecnológico de la región.
5. La integración regional y la transmisión y utilización del conocimiento para solucionar diversas problemáticas económico-sociales de la región.

Ref. Normativa: Ley Provincial 2501

Artículo 29.- Las acciones a desarrollar por el I.A.Pro. tendrán dos ejes:

a) La vinculación con los actores intervinientes:

1. Para potenciales emprendedores, el intercambio de experiencias exitosas, con el fin de informar, asesorar y motivar a generar nuevos emprendimientos.
2. Para empresas existentes, la generación de una instancia de diálogo con el propósito de reforzar aquellas experiencias e informaciones que contribuyan a consolidar nuevos negocios; la asistencia técnica para solucionar problemáticas específicas y las clínicas tecnológicas.
3. Para los estudiantes brindará el soporte metodológico científico para la presentación de los proyectos finales de graduación de los alumnos. Asimismo, los estudiantes podrán realizar, en calidad de pasantes, asistencias técnicas a diferentes empresas de la región bajo la supervisión de un profesor especializado en la temática a abordar y colaborar con las investigaciones.

b) Actividades generadoras.

4. Facilitación del acceso a bases de datos, bibliotecas y centros de documentación.
5. Información sobre subvenciones y ayudas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

6. Reuniones con expertos.
7. Consultoría a organizaciones privadas, municipios u otros organismos públicos o privados.
8. Investigaciones aplicadas específicas.
9. Implementación de "observatorios" para los estudiantes del C.U.
10. Búsqueda de financiamiento externo para las actividades del C.E.R.O.P.
11. articulación de acuerdos de cooperación y contratos con otras instituciones.
12. Información sobre subvenciones y ayudas.
13. Relevamiento y diagnóstico.

Artículo 30.- La estructura del I.A.Pro se constituye con tres núcleos:

1. Núcleo de la problemática regional.
2. Núcleo de iniciación científica.
3. Núcleo de relaciones institucionales.

Artículo 31.- El Núcleo de Iniciación Científica atenderá los proyectos de los estudiantes del C.U e insertará a los estudiantes, a través de un orientador, en diferentes proyectos abordados por el Núcleo de Problemática Regional, a modo de iniciación en el proceso de investigación aplicada.

Artículo 32.- El Núcleo de la Problemática Regional realizará los relevamientos y diagnósticos que surjan por demanda espontánea o por iniciativa propia, en los que participarán los estudiantes y egresados. La participación de los estudiantes será exclusivamente en calidad del pasante. Asimismo realizará clínicas tecnológicas y asistencia técnica específica en función de las demandas regionales.

Artículo 33.- El Núcleo de Relaciones Institucionales se encargará de la búsqueda de financiamiento externo para las actividades del C.E.R.O.P, además de la concreción de acuerdos de cooperación y contratos con otras instituciones para desarrollos e investigaciones específicas.

Artículo 34.- El personal dedicado a abordar el acompañamiento dentro de los núcleos de iniciación científica y de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

problemática regional será un docente preparado al efecto designado por el consejo consultivo del CEROP. El personal destinado a las acciones previstas para el núcleo de relaciones institucionales será elegido y designado por el rector del CEROP. Por reglamentación se detallaran los perfiles necesarios de estos recursos.

Artículo 35.- El I.A.Pro se constituye en la localidad de Maquinchao, en instalaciones del Ente de Desarrollo de la Región Sur realizando las actividades demandadas por los diferentes componentes del CEROP.

CAPITULO IV

DE LA INCUBADORA DE EMPRESAS DE SECTORES TRADICIONALES: (INCUBALIS)

Artículo 36.- La Incubadora de Empresas de Sectores tradicionales, o INCUBALIS, será una organización que albergará a emprendimientos. Es decir, aquellos ligados a los sectores de la economía que poseen tecnologías largamente difundidas, que quieran agregar valor a sus productos, procesos y servicios, por medio de un mejoramiento de su nivel tecnológico.

Artículo 37.- Será objetivo de la INCUBALIS transformar las ideas surgidas de los estudiantes, egresados y/o de la comunidad en general, en productos y servicios que agreguen valor a los ya existentes o que sean totalmente nuevos, centrándose en la incorporación de innovaciones que conlleven al desarrollo de la región.

Artículo 38.- La INCUBALIS funcionará con las características de "virtual", cuando las empresas incubadas no se encuentran físicamente en la localización de la incubadora; y como "física", cuando las empresas incubadas se encuentran en el ambiente de la incubadora. En ambos casos se apoyará a productores y/o empresas en proceso de formación y/o consolidación, durante el tiempo necesario hasta que se estructuren y se afiancen en el mercado.

Artículo 39.- Los esfuerzos y/o recursos de INCUBALIS serán direccionados a productos y/o servicios que agreguen valor y promuevan el desarrollo económico de la región.

Artículo 40.- La INCUBALIS se articulará con el C.U de la siguiente manera:

1. Recepcionará ideas de negocios provenientes de estudiantes y/o egresados que, luego de un proceso de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

evaluación y selección serán apoyadas por la Incubadora para su desarrollo.

2. Desarrollará programas de pasantías que serán supervisados y orientados por profesores del C.U y el orientador del I.A.Pro. Asimismo los estudiantes podrán elaborar proyectos en las diferentes áreas temáticas de la incubadora.
3. Brindará aportes a los estudiantes del C.U con el fin de disminuir la distancia entre los conocimientos teóricos y prácticos, estableciendo redes y alianzas en contacto con el mundo del trabajo, creando una cultura de gestión, innovación y planeamiento.

Artículo 41.- La INCUBALIS se articulará con el I.A.Pro a través de la asistencia que este Instituto brinde a las empresas de la Incubadora. La asistencia puede ser desde investigaciones complejas hasta la simple asistencia a un problema específico.

Artículo 42.- La INCUBALIS "física", se constituirá en la localidad de Los Menucos e Ingeniero Jacobacci.

CAPITULO V

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 43.- Los recursos económicos que reciba el C.E.R.O.P en aportes no reintegrables de organismos públicos y/ o privados, organismos multilaterales de créditos, ONGs, aportes de empresas y/o productores y/o comerciantes, ya sea a título gratuito o como precio por servicios prestados, serán administrados por el Consejo Consultivo.

Artículo 44.- El C.E.R.O.P tendrá una cuenta bancaria general para recibir:

- a) Aportes provenientes de Instituciones Privadas y Públicas.
- b) Acuerdos de cooperación con organismos, instituciones y/o universidades publicas y/o privadas.
- c) Recursos que dispongan las leyes especiales.
- d) Los créditos provenientes de organismos financieros nacionales o internacionales.
- e) Donaciones y legados recibidos por el estado sin otros fines específicos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) Las herencias vacantes.
- g) Fondo para la promoción y fomento de la innovación tecnológica Ref. Normativa ley 2501, artículo 10 y Resolución 401/89 del Ministerio de Economía de la Nación.
- h) Aplicación del artículo 5° inciso d), de la ley 3739.
- i) Aplicación ley 24.521, artículo 16.
- j) Aplicación del Fondo Especial de Inversión Educativa.
- k) Aplicación del artículo 12 inciso c de la ley provincial 3739.

Estos fondos serán distribuidos a los diferentes componentes del C.E.R.O.P administrados por el Rector

Artículo 45.- Los fondos adquiridos por los componentes del C.E.R.O.P, cumplimentarán los requisitos y condiciones, en términos de rendición, según las normas prescriptas por las diferentes instituciones u organismos otorgantes.

Artículo 46.- El C.U tendrá una cuenta bancaria única para la administración de los fondos específicos a cargo del Secretario de Economía y finanzas, provenientes:

1. Del Consejo Provincial de Educación.
2. Del I.A.Pro y la INCUBALIS que aportarán cada uno el diez por ciento (10%) de lo recaudado en concepto de retribución por sus servicios. De Igual manera aportarán el cinco por ciento (5%) de los fondos recibidos por otros conceptos.
3. De los fondos recibidos por el Consejo Consultivo del C.E.R.O.P.

Artículo 47.- El I.A.Pro tendrá una cuenta bancaria única para la administración de los fondos específicos a cargo del Secretario de Economía y finanzas, provenientes:

1. De aportes de Instituciones, Organismos u Organizaciones que financien proyectos elaborados por el I.A.Pro.
2. Actividades específicas y servicios de consultoría brindados.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

3. De los fondos recibidos por el Consejo Consultivo del C.E.R.O.P.

Artículo 48.- La INCUBALIS tendrá una cuenta bancaria única para la administración de los fondos específicos a cargo del Gerente, provenientes:

1. De la prestación de sus servicios.
2. De los fondos recibidos por el Consejo Consultivo del C.E.R.O.P.

CAPITULO VI

DEL GOBIERNO

DEL C.E.R.O.P

Artículo 49.- Créase la figura del Rector quien será la máxima autoridad y se constituirá en la sede del C.E.R.O.P.

Artículo 50.- EL Rector será designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro. La Ley de Ministerios determinará el rango que tendrá en la organización ministerial, el que no será inferior al de Subsecretario de Estado.

Artículo 51.- La función del Rector será la de impartir, colaborar, dirigir y supervisar las acciones desarrolladas a nivel ejecutivo por el C.E.R.O.P. Deberá asistir a las sesiones del Consejo Consultivo creado por esta ley, acordadas por la reglamentación.

Artículo 52.- El Rector será quien presida las sesiones del Consejo Consultivo.

Artículo 53.- Créase un Consejo Consultivo conformado por instituciones y/o organizaciones públicas, privadas y/o mixtas, quienes tendrán a su cargo la gestión del C.E.R.O.P. Será constituida por cinco (5) miembros, tres (3) de los cuales será del sector privado y dos (2) del sector público y/o mixto.

Artículo 54.- La designación de los representantes del Consejo Consultivo provenientes del sector público será realizada por el Poder Ejecutivo provincial, siendo representantes de sus organismos descentralizados: Consejo Provincial de Educación y Ministerio de Producción.

Artículo 55.- El Consejo Consultivo tendrá funciones decisorias en los aspectos generales, institucionales,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

administrativos y de convivencia y en aspectos técnicos pedagógicos y técnicos gerenciales.

Artículo 56.- El Consejo Consultivo deberá evaluar y aprobar anualmente el proyecto institucional, presentado por los diferentes componentes del C.E.R.O.P, contribuyendo a su aplicación y evaluación permanente.

Artículo 57.- Créase la figura del Secretario de Administración Académico y del Secretario de Administración Económica-Financiera quienes tendrán responsabilidades descriptas en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 58.- Serán designados por el Consejo Consultivo, mediando concurso público y abierto de antecedentes y oposición, que garantice la idoneidad profesional para el desempeño de las tareas específicas. Estarán sujetos a un régimen de evaluación y control de la gestión. (ver Ley de Función Pública)

DE INCUBALIS

Artículo 59.- Créase un Comité Gestor que tendrá a su cargo los procesos de planeamiento, coordinación, acompañamiento y evaluación de las acciones llevadas a cabo por el gerente de incubadora que por esta ley se crea.

Artículo 60.- Serán miembros del Comité Gestor aquellas instituciones y/o organizaciones públicas, privadas y/o mixtas integrantes del Consejo Consultivo que posean actividades relacionadas a la Incubadora. Será integrado por tres (3) miembros.

Artículo 61.- Créase la figura de un Gerente de incubadora cuya responsabilidad es la de gestionar y administrar las actividades realizadas.

Artículo 62.- El Gerente será designado por el Comité Gestor, mediando concurso público y abierto de antecedentes y oposición, que garantice la idoneidad profesional para el desempeño de las tareas específicas. Estará sujeto a un régimen de evaluación y control de la gestión

DEL I.A.Pro

Artículo 63.- Créase un Comité Asesor, cuya función principal es la planificación estrategia de las acciones anuales del instituto y que será coordinado y dirigido por un Presidente.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 64.- Serán miembros del Comité Gestor aquellas instituciones y/o organizaciones publicas, privadas y/o mixtas integrantes del Consejo Consultivo que posean actividades relacionadas al instituto. Será integrado por tres (3) miembros.

DEL C.U

Artículo 65.- Créase la figura de Director que tendrá a su cargo las funciones de gestión y coordinación del Colegio Universitario.

Ref. Normativa: Art. 86-87-91-92 Ley Provincial 2444.

Artículo 66.- Créase el Consejo Directivo que estará integrado por miembros docentes y estudiantes elegidos por los claustros, en cantidad determinada por ley provincial 2444, artículo 88 y 90, presidido por el Director del Colegio Universitario.

Artículo 67.- Los Miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones cuatro (4) años.

Artículo 68.- El Consejo Directivo cumplirá con las funciones descriptas en el artículo 9° de la ley 2288 La elección del Director, atribuciones y funciones serán las que determina la ley mencionada.

Artículo 69.- El ingreso a la docencia en el Colegio Universitario será realizado de acuerdo a lo descripto por el artículo 59 de la ley 2444, y título III de la ley 2288. La provisión de cargos docentes se llamará con arreglo al Reglamento de Concursos (Anexo II) de la ley 2288, con las condiciones exigidas en el artículo 12 de la ley 391 -Estatuto del Docente.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70.- El Consejo Provincial de Educación y el Ministerio de Producción serán autoridades de aplicación de la presente ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 71.- Todos los miembros descriptos como componentes de Consejo Consultivo, Consejo Asesor, Consejo Gerencial y Consejo Directivo, realizarán sus actividades ad-honorem.

Artículo 72.- El Ministerio de la Producción determinará las remuneraciones del Presidente del I.A.Pro y del Gerente de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Incubalis. El Consejo Provincial de Educación determinará las remuneraciones del Director del Colegio Universitario.

Artículo 73.- El Poder Ejecutivo, a través de los organismos descentralizados: Ministerio de la Producción y el Consejo Provincial de Educación determinarán la remuneración de los Secretarios de Administración.

Artículo 74.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a gestionar ante Organismos Públicos Nacionales y/o Organismos Multilaterales de Crédito, el financiamiento necesario para implementar el C.E.R.O.P en la Línea Sur de la Provincia de Río Negro.

Artículo 75.- El presupuesto que demande la presente ley deberá prever la construcción de dos campus instalados en las ciudades de Ingeniero Jacobacci y Los Menucos.

Artículo 76.- Será de aplicación el artículo 5° de la ley provincial 3739, inciso 5.2 a), b), con el fin de promover y fomentar la radicación de los recursos humanos científico-técnicos que la implementación de la presente ley demande.

Artículo 77.- Los co-autores podrán participar, junto al Poder Ejecutivo, en la elaboración de la reglamentación de la presente ley.

Artículo 78.- De forma.